



Constancia. El término de traslado de las excepciones de mérito expiró el pasado 20 de octubre de 2021. No se recibió réplica por la parte demandante.

Tampoco se recibió, del actor, subsanación frente al escrito de reforma de la demanda que resultó inadmitido.

Obra, demás, poder otorgado por EL Conjunto Residencial demandado al abogado Nelson Fabián Díaz Toro.

Armenia Quindío, Febrero 17 de 2022.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20
Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Rechaza Reforma de la Demanda
Niega Reconocimiento de Personería
Fija fecha para audiencia

Proceso: Verbal - Impugnación actas de
asamblea

Demandante: Luis Jaime Arango Tabares

Demandado: Conjunto Residencial Castellón

Radicado: 63001-31-03-003-2020-00169-00

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO

Resolver sobre la reforma de la demanda, el reconocimiento de personería al mandatario de la demanda y la fijación de fecha para audiencia.

II. ANTECEDENTES

Por conducto de apoderado judicial, Luis Jaime Arango Tabares, en su propio nombre, y como representante de su menor hijo Alejandro Arango García, formuló en fecha del 28 de agosto de 2020, demanda para promover Proceso Verbal de

Impugnación de acta de asamblea contra el Conjunto Residencial Castellón, respecto de la asamblea ordinaria de copropietarios celebrada el 14 de Marzo de 2020.

La notificación del extremo pasivo se surtió, por conducta concluyente, mediante auto del 11 de octubre de 2021 ante la contestación de la demanda ofrecida por la copropiedad.

Así mismo, en la mencionada providencia se otorgó, a la parte demandante, el lapso de cinco días para efectos de subsanar el escrito de reforma por aquella acercado. Dicho término feneció en silencio.

Además, en el mismo proveído al que se viene aludiendo se aceptó renuncia al poder al profesional que venía agenciando los intereses de la propiedad horizontal convocada, quien presuntamente otorgó nuevo poder a otro profesional del derecho.

Finalmente, por fijación en lista del 12 de octubre de 2021 se corrió traslado de las excepciones de mérito por el término de cinco días, sin que el extremo activo ofreciera pronunciamiento ni nueva solicitud probatoria.

III. CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado al 11 de octubre de 2021 se dispuso inadmitir el escrito de reforma de la demanda otorgando al interesado el interregno de cinco días para efectos de su subsanación, sin que dentro de dicho plazo se ofreciere escrito correctivo de ninguna naturaleza, por lo que se impone el rechazo de la reforma en comento.

De otro lado, obra poder otorgado por la representante legal de la copropiedad demandada en favor del abogado Nelson Fabián Díaz Toro. Sin embargo, no podrá reconocerse personería para actuar en razón a que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, pues adolece de la prueba de otorgamiento por medios electrónicos o en su defecto la nota de reconocimiento de firma ante notario o presentación personal.

Finalmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 372 Parágrafo. Del Código General del Proceso, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada.

No le asiste razón al extremo actor cuando pide que no se decrete el interrogatorio de parte reclamado por su contradictor. En primer lugar, porque según el artículo 372 del CGP es una prueba que tiene que decretarse de oficio, como tal, está sujeta a la contradicción de las partes (Art. 170 CGP) que, en este caso se surte con la formulación de preguntas. Y, en segundo lugar, porque no es un requisito indicar la forma como va a evacuarse. Si oralmente o por escrito.

Si, en lo que atañe al testimonio, pues no se expresó sobre cuales hechos habrá de informar el declarante, como lo exige el artículo 212 del CGP.

Sin embargo, en tanto resulta necesario para esclarecer los que son objeto de debate, se le citará en forma oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

1. **RECHAZAR** el escrito de reforma de la demanda al no haber sido subsanado.
2. **SEGUNDO:** NEGAR el reconocimiento de personería al abogado Nelson Fabián Díaz Toro como apoderado del Conjunto Residencial Castellón.
3. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.**
 - a. Documentales. Se admiten como tales las aportadas con la demanda.
 - b. Testimoniales. Se decreta el testimonio del señor Miguel Ángel Portilla.
4. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

- a. Documentales. Se admiten como tales los aportados con la contestación de la demanda.
- b. Denegar el testimonio de Miguel Ángel Portilla

5. PRUEBAS DE OFICIO.

- a. Decretar el interrogatorio del demandante, Luís Jaime Arango Tabares y del representante legal de la copropiedad demandada.
- b. Decretar el testimonio de Miguel Ángel Portilla. Cítese por secretaria a través del correo electrónico suministrado en la demanda.

6. FIJAR el día 24 de marzo de 2022, a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el párrafo del artículo 372 del CGP a través de la Plataforma Microsoft Teams.

CITAR a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. ADVIÉTESELES que su inasistencia hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o su contestación, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

[Estado # 024 del 18-02-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95985de47080914bf49db9c5fa4dd4b95fc12e7f31671bfedc2b17dda3c867c3**

Documento generado en 17/02/2022 03:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>